



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ayacucho, 12 de Febrero del 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000155-2026-P-CSJAY-PJ



Firmado digitalmente por BECERRA
SUAREZ Orlando FAU 20602769934
soft
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Ayacucho
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.02.2026 15:46:44 -05:00

VISTO:

- El pedido (FUT) de renuncia presentado por el servidor Juan Carlos De La Cruz Antezana, de fecha 09 de febrero de 2026.
- El Informe N°000083-2026-CRH-UAF-GAD-CSJAY-PJ del 10 de febrero de 2026, de la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJAY.
- La Hoja de Envío N° 000911-2026-P-CSJAY-PJ (Exp. 000427-2026-UAF-P), del 10 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, con competencia administrativa, facultado para dictar las disposiciones administrativas y controlar el cumplimiento de las mismas, para la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman el Distrito Judicial.

Segundo: Respecto a lo peticionado, es menester precisar que, el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo, y privativa del Estado. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Se rige específicamente por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y la Ley N° 29849.

Tercero: En esa línea, el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, precisa que el Contrato Administrativo de Servicios se extingue, entre otros supuestos, por renuncia, en cuyo caso, "(...) el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado."

Cuarto: Así también, el artículo 82° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N°000481-2023-CE-PJ, señala las causales por las que se puede dar término a la relación laboral, entre ellas, por renuncia (literal b)); mientras que, el artículo 83° del mismo cuerpo legal, precisa que "El/La servidor/a que voluntariamente desee concluir el vínculo laboral con el Poder Judicial debe presentar su renuncia por escrito con treinta (30) días de anticipación dirigida a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda, con



Firmado digitalmente por TORRES
GODOY Karen Joselyn FAU
20602769934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2026 12:58:11 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

conocimiento y visto bueno de su jefe/a inmediato/a, debiendo indicar expresamente la fecha de término de la relación laboral. De haber solicitado exoneración del plazo indicado, esta puede ser rechazada por escrito, hasta dentro de tres (3) días hábiles de presentada la renuncia. Vencido este último plazo y de no haber respuesta de la autoridad competente, la exoneración se da por aceptada de manera tácita."

Quinto: Mediante el pedido (FUT) del visto, el servidor Juan Carlos De La Cruz Antezana renuncia al cargo de Asistente Administrativo de la Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, siendo su último día de labor el 09 de febrero de 2026. Asimismo, solicita la exoneración del plazo de ley para la presentación de la renuncia.

Sexto: Mediante Informe N°000083-2026-CRH-UAF-GAD-CSJAY-PJ, el Coordinador de Recursos Humanos da cuenta que el referido servidor está contratada en el cargo de Asistente Administrativo de la Unidad de Asesoría Legal bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057 – RECAS plazo determinado, con contrato vigente hasta el 28 de febrero de 2026. Asimismo opina que, la renuncia formulada cumple con las formalidades establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, debiendo ser aceptada con efectividad a partir del 10 de febrero de 2026.

Séptimo: Estando a la normatividad antes señalada y al informe favorable de la Coordinación de Recursos Humanos, se debe aceptar la renuncia planteada por el servidor recurrente; mediante el respectivo acto resolutivo.

Octavo: Es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones; por lo que, de llegar a imponérsele medida disciplinaria, éste será anotado en el registro personal que obra en esta Sede Judicial.

Noveno: Por lo expuesto, el señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, en vía regularización, la renuncia formulada por el servidor JUAN CARLOS DE LA CRUZ ANTEZANA, al cargo de Asistente Administrativo de la Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con efectividad a partir del 10 de febrero de 2026, exonerándole del plazo de preaviso y dándosele las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el servidor renunciante, bajo responsabilidad, efectúe la entrega de cargo conforme a la Directiva "Normas para la Entrega y Recepción de Cargos en el Poder Judicial" vigente, debiendo cumplir con la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

transferencia formal de los documentos, bienes, equipos e información institucional a su cargo al servidor designado para la recepción.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la aceptación de la renuncia formulada por el referido servidor, no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones, por lo que, de llegar a imponérsele medida disciplinaria, éste será anotado en el registro personal que obra en esta Sede Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital proceda con efectuar el abono de los derechos y demás beneficios laborales que correspondan al referido servidor, con observancia de las disposiciones administrativas.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos, de manera inmediata, adopte las acciones administrativas necesarias para la convocatoria de la plaza vacante, a fin de evitar perjuicios en la continuidad de las labores de esta sede judicial.

ARTÍCULO SEXTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – ODANC del Distrito Judicial de Ayacucho, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Administración y Finanzas, interesado y de quienes corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ORLANDO BECERRA SUAREZ

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

OBS/kg

